



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 171-2020-ANA/TNRCH

Lima, 19 FEB. 2020

EXP. TNRCH : 1220-2019
CUT : 142293-2019
MATERIA : Revisión de oficio
ÓRGANO : AAA Huarney-Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Moro
Provincia : Del Santa
Departamento : Ancash



SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1010-2019-ANA-AAA.HCH, debido a que fue emitida en contravención del contenido del acto administrativo y la debida motivación del mismo, debiendo procederse a la reposición del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.12 de la presente resolución.

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Directoral N° 1010-2019-ANA-AAA.HCH de fecha 12.09.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama, a través de la cual, se resolvió lo siguiente:

«Artículo Primero.- MODIFICAR la Licencia de Uso Agua Superficial con fines agrarios otorgada a favor de Juana María Guerrero Valeria mediante Resolución Directoral N° 812-2018-ANA-AAA.HCH de fecha 17.10.2018, respecto del predio signado con U.C. 00372, precisando que contará con un área remanente total de 5,7323 ha y bajo riego de 5,6823 ha [...]

Artículo Segundo.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial para uso de clase productivo, tipo de uso agrario - agrícola, a favor de Luis Germán Silva Guerrero, para el predio independizado [...]

ANTECEDENTES RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO SUJETO A REVISIÓN DE OFICIO

2.1. En fecha 29.08.2013, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, emitió la Resolución Administrativa N° 533-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, en la cual se dispuso lo siguiente:

«Artículo Primero.- DECLARAR LA EXTINCIÓN de la Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios otorgada a favor de don Florencio Cavaba Billón mediante los números ocho (8) y nueve (9) del artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 024-2005-DR-AG-ANCASH/ATDR.NCH de fecha 17.02.2005, quedando vigente en sus demás extremos y en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

Artículo Segundo.- OTORGAR LICENCIA para uso productivo agrícola proveniente de agua superficial a favor de doña Juana María Guerrero Valeria, según el siguiente detalle:

[...]

Table with 9 columns: NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL USUARIO, DNI, CONDICION JURIDICA, DATOS DEL PREDIO (U.C., NOMBRE), SUPERFICIE (ha) (TOTAL, B.RIEGO, LICENCIA), VOLUMEN MAXIMO DE AGUA OTORGADO (m³/año), TIPO DE RIEGO, CLASE Y TIPO DE USO. It lists two entries for Juana María Guerrero Valeria with different U.C. numbers and areas.

[...]

2.2. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, en la Resolución Directoral N° 812-2018-ANA-AAA.H.CH de fecha 17.10.2018, resolvió lo siguiente:

«Artículo Primero.- DECLARAR LA EXTINCIÓN de la Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios otorgada en la Resolución Administrativa N° 533-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, respecto del predio con U.C. 00372 a favor de Juana María Guerrero Valeria, quedando subsistente en lo demás que contiene y no se oponga a la presente resolución.

Artículo Segundo.- OTORGAR LICENCIA de Uso de Agua superficial proveniente del río Nepeña, clase de uso productivo, tipo de uso agrario con fines agrícolas, a favor de Violeta Isabel Cabada Guerrero de Sarrín y Duilio Domingo Sarrín Soto, de acuerdo al siguiente detalle:



Titular del Derecho de uso de agua									
N°	Nombres y apellidos			DNI		U.C.	Volumen de agua otorgado (m ³)		Módulo (m ³ /ha)
1	Violeta Isabel Cabada Guerrero de Sarrín Duilio Domingo Sarrín Soto			32897255 32895531			5 129,00		10 000,00
Datos del predio donde se hará uso del agua									
N°	U.C.	Nombre	Área (ha.)		Centrífide		Ubicación Política		
			Total	Bajo Riego	(Datum WGS 84 Zona 17 L)		Departamento	Provincia	Distrito
1	(...)	San Cristóbal	0,5129	0,5129	E 809 957	N 8 989 595	Ancash	Del Santa	Moro
Bloque de Riego Superficial									
Nombre del bloque			Cushipampa Alta			Código del bloque		PNCH-19-B07	
Área Total del bloque (ha.)			130,1131		Área Bajo Riego del bloque (ha.)		123,4824		Volumen de agua (hm ³)
									1,235
Organización de Usuarios									
Comité de Usuarios			-----			Cuenca		Nepeña	
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico									
N°	Origen	Superficial	Tipo	Río	Nombre	Nepeña	Volumen (m ³)		
1	Ubicación de la captación	WGS 84 - Zona 17 L	E	810 733	N 8 992 953	Altitud m.s.n.m	580	5 129,00	
	Red de riego	Bocamina Cushipampa Alta, C.D. Cushipampa Alta, L1 Algarrobal							



Artículo Tercero.- OTORGAR LICENCIA de Uso de Agua superficial, proveniente del río Nepeña clase de uso productivo, tipo de uso agrario con fines agrícolas a favor de Juana María Guerrero Valeria, de acuerdo al siguiente detalle:



Titular del Derecho de uso de agua									
N°	Nombres y apellidos			DNI		U.C.	Volumen de agua otorgado (m ³)		Módulo (m ³ /ha)
1	Juana María Guerrero Valeria			32877426		00372	62 871,00		10 000,00
Datos del predio donde se hará uso del agua									
N°	U.C.	Nombre	Área (ha.)		Centrífide		Ubicación Política		
			Total	Bajo Riego	(Datum WGS 84 Zona 17 L)		Departamento	Provincia	Distrito
1	00372	San Cristóbal	6,3371	6,2871	E 810 069	N 8 989 448	Ancash	Del Santa	Moro
Bloque de Riego Superficial									
Nombre del bloque			Cushipampa Alta			Código del bloque		PNCH-19-B07	
Área Total del bloque (ha.)			130,1131		Área Bajo Riego del bloque (ha.)		123,4824		Volumen de agua (hm ³)
									1,235
Organización de Usuarios									
Comité de Usuarios			-----			Cuenca		Nepeña	
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico									
N°	Origen	Superficial	Tipo	Río	Nombre	Nepeña	Volumen (m ³)		
1	Ubicación de la captación	WGS 84 - Zona 17 L	E	810 733	N 8 992 953	Altitud m.s.n.m	580	62 871,00	
	Red de riego	Bocamina Cushipampa Alta, C.D. Cushipampa Alta, L1 Algarrobal							

[...].»

2.3. Por medio de la Resolución Directoral N° 982-2019-ANA-AAA.HCH de fecha 27.08.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama dispuso lo siguiente:

«Artículo Primero.- MODIFICAR la Licencia de Uso Agua Superficial con fines agrarios otorgada a favor de Juana María Guerrero Valeria mediante Resolución Directoral N° 812-2018-ANA-AAA.HCH, respecto del predio denominado "San Cristóbal" precisando que contará con un área total remanente de 5,2427 ha, quedando vigente lo demás que la contiene y según el siguiente detalle:



Título del Derecho de uso de agua								
N°	Nombres y apellidos / Razón Social		DNI / RUC	UC	Volumen de agua otorgado (m³)			
1	Juana María Guerrero Valeria		32877426	---	51 927,00			
Datos del predio donde se hará uso del agua								
N°	UC	Nombre	Área (ha)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 L)	Ubicación Política		
			Total	Bajo Riego		Departamento	Provincia	Distrito
1	---	Pocoshuanca	5,2427	5,1927	E 810 048 N 8 989 446	Ancash	Santa	Moro
Bloque de Riego Superficial								
Nombre del bloque			Cushipampa Alta		Código del bloque		PNCH-19-B07	
Área Total del bloque (ha)			130,1131		Área Bajo Riego del bloque (ha)		123,4824	
					Volumen de agua (hm³)		1,235	
Organización de Usuarios				Uso del Agua				
Junta de Usuarios			del Sector Hidráulico Nepeña		Clase		Productivo	
Comisión de Usuarios			del Subsector Hidráulico Cushipampa		Tipo		Agrario-Agrícola	
Comité de Usuarios					Cuenca		Nepeña	
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico								
N°	Origen	Superficial	Tipo	Río	Nombre	Nepeña	Volumen (m³)	
1	Ubicación de la captación	WGS 84 - Zona 17 L	E	810 995	N 8 993 319	Altitud m s.n.m.	580	51 927,00
Red de riego		Bocatoma Cushipampa Alta, CD Cushipampa Alta, L1 Algarrobal						

[...]

Artículo Segundo.- OTORGAR LICENCIA de Uso Agua superficial para uso de clase productivo, tipo agrario - agrícola, a favor de la sociedad conyugal conformada por Juan Florencio Cabada Guerrero e Inés Veranisa Rosales de Cabada para el predio s/UC, de un área total y bajo riego de 0,6271 ha de acuerdo al siguiente detalle:

Título del Derecho de uso de agua								
N°	Nombres y apellidos / Razón Social		DNI / RUC	UC	Volumen de agua otorgado (m³)			
1	Juan Florencio Cabada Guerrero		32877974	---	6 271,00			
		Inés Veranisa Rosales de Cabada		32877873				
Datos del predio donde se hará uso del agua								
N°	UC	Nombre	Área (ha)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 L)	Ubicación Política		
			Total	Bajo Riego		Departamento	Provincia	Distrito
1	---	San Cristóbal	0,6271	0,6271	E 810 075 N 8 989 591	Ancash	Santa	Moro
Bloque de Riego Superficial								
Nombre del bloque			Cushipampa Alta		Código del bloque		PNCH-19-B07	
Área Total del bloque (ha)			130,1131		Área Bajo Riego del bloque (ha)		123,4824	
					Volumen de agua (hm³)		1,235	
Organización de Usuarios				Uso del Agua				
Junta de Usuarios			del Sector Hidráulico Nepeña		Clase		Productivo	
Comisión de Usuarios			del Subsector Hidráulico Cushipampa		Tipo		Agrario-Agrícola	
Comité de Usuarios					Cuenca		Nepeña	
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico								
N°	Origen	Superficial	Tipo	Río	Nombre	Nepeña	Volumen (m³)	
1	Ubicación de la captación	WGS 84 - Zona 17 L	E	810 995	N 8 993 319	Altitud m s.n.m.	580	6 271,00
Red de riego		Bocatoma Cushipampa Alta, CD Cushipampa Alta, L1 Algarrobal						

[...]

Artículo Tercero.- OTORGAR LICENCIA de Uso Agua superficial para uso de clase productivo, tipo agrario - agrícola, a favor de la sociedad conyugal conformada por Julio César Pretell León y Ana Isabel Cabada Rosales para el predio s/UC, de un área total y bajo riego de 0,4673 ha de acuerdo al siguiente detalle:

Título del Derecho de uso de agua								
N°	Nombres y apellidos / Razón Social		DNI / RUC	UC	Volumen de agua otorgado (m³)			
1	Julio César Pretell León		18032506	---	4 673,00			
		Ana Isabel Cabada Rosales		32740070				
Datos del predio donde se hará uso del agua								
N°	UC	Nombre	Área (ha)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 L)	Ubicación Política		
			Total	Bajo Riego		Departamento	Provincia	Distrito
1	---	San Cristóbal	0,4673	0,4673	E 810 174 N 8 989 442	Ancash	Santa	Moro
Bloque de Riego Superficial								
Nombre del bloque			Cushipampa Alta		Código del bloque		PNCH-19-B07	
Área Total del bloque (ha)			130,1131		Área Bajo Riego del bloque (ha)		123,4824	
					Volumen de agua (hm³)		1,235	
Organización de Usuarios				Uso del Agua				
Junta de Usuarios			del Sector Hidráulico Nepeña		Clase		Productivo	
Comisión de Usuarios			del Subsector Hidráulico Cushipampa		Tipo		Agrario-Agrícola	
Comité de Usuarios					Cuenca		Nepeña	
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico								
N°	Origen	Superficial	Tipo	Río	Nombre	Nepeña	Volumen (m³)	
1	Ubicación de la captación	WGS 84 - Zona 17 L	E	810 995	N 8 993 319	Altitud m s.n.m.	580	4 673,00
Red de riego		Bocatoma Cushipampa Alta, CD Cushipampa Alta, L1 Algarrobal						

[...]



- 2.4. Con el escrito ingresado en fecha 19.07.2019, el señor Luis German Silva Guerrero solicitó, vía Extinción y Otorgamiento, una Licencia de Uso de Agua con fines productivos-agrarios para el riego de una extensión de terreno de 0.6048 hectáreas (el cual formaba parte del predio matriz con U.C. 00372), por haberlo adquirido de la señora Juana María Guerrero Valeria a través del contrato de fecha 28.02.2013.

El señor Luis German Silva Guerrero adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

- (i) Una copia legalizada notarialmente del documento denominado: "Contrato privado de transferencia de posesión de terreno agrícola ubicado en Cushipampa Alta, distrito de Moro, provincia Del Santa, departamento de Ancash" celebrado en fecha 28.02.2013, por medio del cual la señora Juana María Guerrero Valeria transfirió un área 0.6048 hectáreas del predio matriz con U.C. 00372, a su favor.
- (ii) Un ejemplar de la Constancia N° 096-2019-JUSHN de fecha 11.07.2019, por medio de la cual, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña señaló que el predio de 6.3371 hectáreas (6.2871 bajo riego), que se encuentra inscrito a nombre de la señora Juana María Guerrero Valeria, no posee deuda.
- (iii) Una Memoria Descriptiva.

- 2.5. En el Informe Técnico N° 126-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 05.08.2019, el área especializada de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña opinó lo siguiente:

- (i) «Es favorable extinguir la Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios otorgada mediante el Artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 812-2018-ANA-AAA.H.CH, a favor de Juana María Guerrero Valeria del predio con U.C. 00372 [...]».
- (ii) «Es procedente otorgar Licencia de Uso de Agua superficial para uso productivo de tipo agrario a favor de Luis Germán Silva Guerrero [...]».
- (iii) «Asimismo, es procedente otorgar Licencia de Uso de Agua superficial para uso productivo de tipo agrario a favor de Juana María Guerrero Valeria [...]».

- 2.6. Mediante la Resolución Directoral N° 1010-2019-ANA-AAA.HCH de fecha 12.09.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama dispuso lo siguiente:

«Artículo Primero.- MODIFICAR la Licencia de Uso Agua Superficial con fines agrarios otorgada a favor de Juana María Guerrero Valeria mediante Resolución Directoral N° 812-2018-ANA-AAA.HCH de fecha 17.10.2018, respecto del predio signado con U.C. 00372, precisando que contará con un área remanente total de 5,7323 ha y bajo riego de 5,6823 ha, quedando vigente lo demás que la contiene y según el siguiente detalle:

Título del Derecho de uso de agua										
Resolución que otorgó la licencia de uso de agua					Resolución Administrativa N° 0812-2018-ANA-AAA.HCH					
N°	Nombres y apellidos / Razón Social				DNI / RUC	UC	Volumen de agua otorgado (m³)		Módulo (m³/ha)	
1	JUANA MARÍA GUERRERO VALERIA				32877426	---	56 823,00		10 000	
Datos del predio donde se hará uso del agua										
N°	UC	Nombre	Área (ha)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 L)			Ubicación Política		
			Total	Bajo Riego	E	N	Departamento	Provincia	Distrito	
1	---	San Cristóbal	5,7323	5,6823	E 810 068	N 8 989 439	Ancash	Santa	Moro	
Bloque de Riego Superficial										
Nombre del bloque			Cushipampa Alta				Código del bloque		FNCH-19-B07	
Área Total del bloque (ha)			130,1131	Área Bajo Riego del bloque (ha)		123,4824	Volumen de agua (hm³)		1,235	
Organización de Usuarios							Uso del Agua			
Junta de Usuarios			del Sector Hidráulico Nepeña				Clase		Productivo	
Comisión de Usuarios			del Subsector Hidráulico Cushipampa				Tipo		Agrario-Agrícola	
Comité de Usuarios			---				Cuenca		Nepeña	
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico										
N°	Origen		Tipo	Río	Nombre		Nepeña		Volumen (m³)	
	1 Ubicación de la captación		Superficial	E	810 733	N	8 992 953	Altitud m s.n.m.	580	55 823,00
Red de riego			Bocamina Cushipampa Alta, CD Cushipampa Alta, L1 El Algarrobal							

[...]



Artículo Segundo.- OTORGAR LICENCIA de Uso de Agua Superficial para uso de clase productivo, tipo de uso agrario - agrícola, a favor de Luis Germán Silva Guerrero, para el predio independizado, de acuerdo al siguiente detalle:

Titular del Derecho de uso de agua											
N°	Nombres y apellidos / Razón Social			DNI / RUC	UC	Volumen de agua otorgado (m ³)		Módulo (m ³ /ha)			
1	LUIS GERMAN SILVA GUERRERO			06961721	---	6 048,00		10 000			
Datos del predio donde se hará uso del agua											
N°	UC	Nombre	Área (ha)		Centroide		Ubicación Política				
			Total	Bajo Riego	(Datum WGS 84 Zona 17 L)		Departamento	Provincia	Distrito		
1	---	San Cristóbal	0,6048	0,6048	E 810 400	N 8 989 903	Ancash	Santa	Moro		
Bloque de Riego Superficial											
Nombre del bloque			Cushipampa Alta			Código del bloque		FNCH-19-807			
Área Total del bloque (ha)			130,1131	Área Bajo Riego del bloque (ha)	123,4824	Volumen de agua (hm ³)		1,235			
Organización de Usuarios						Uso del Agua					
Junta de Usuarios						del Sector Hidráulico Nepeña			Clase		Productivo
Comisión de Usuarios						del Subsector Hidráulico Cushipampa			Tipo		Agrario-Agrícola
Comité de Usuarios						---			Cuenca		Nepeña
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico											
N°	Origen	Superficial	Tipo	Río	Nombre	Nepeña		Volumen (m ³)			
1	Ubicación de la captación	WGS 84 - Zona 17 L	E	810 733	N 8 992 953	Altitud m s.n.m.	580,00	6 048,00			
Red de riego		Bocabma Cushipampa Alta, CD Cushipampa Alta, L1 El Algarrobal									

[...].».

2.7. La Resolución Directoral N° 1010-2019-ANA-AAA.HCH fue notificada de la siguiente manera:

N°	Destinatario	Fecha
1	Juana María Guerrero Valeria	20.09.2019
2	Luis Germán Silva Guerrero	20.09.2019
3	Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Cushipampa	17.09.2019
4	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña	17.09.2019

Fuente: Actas de notificación de fs. 22 al 25.
Elaboración propia.

2.8. Por medio del Oficio N° 312-2019-JUSHN ingresado en fecha 25.10.2019, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, adjuntó el Informe N° 054-2019-JUSHN-A.I.E y comunicó lo siguiente:

- (i) Al emitir la Resolución Directoral N° 1010-2019-ANA-AAA.HCH, no se ha tomado en cuenta la existencia de la Resolución Directoral N° 982-2019-ANA-AAA.HCH.
- (ii) En consecuencia, a la señora Juana María Guerrero Valeria le quedaría un área remanente de 4.379 has (4.5879 bajo riego) y no las 5.7323 has (5.6823 bajo riego) que se refleja en la Resolución Directoral N° 1010-2019-ANA -AAA.HCH.

2.9. En el Informe Técnico N° 050-2019-ANA-AAA.HCH-AT/FPTM de fecha 25.11.2019, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama opinó lo siguiente:

«Luego de la revisión y evaluación realizada al expediente administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 1010-2019-ANA-AAA.HCH, se determina que de manera incorrecta la Autoridad Administrativa Huarmey-Chicama emitió la señalada resolución directoral, modificando la Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios, a favor de Juana María Guerrero Valeria, sin tener en cuenta la Resolución Directoral N° 982-2019-ANA-AAA.HCH [...].»

2.10. Con el Memorando N° 2264-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 10.12.2019, recibido por esta instancia superior el 16.12.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama elevó los actuados en mérito a lo expuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña.

2.11. Mediante la Carta N° 009-2020-ANA-TNRCH/ST de fecha 20.01.2020, notificada el 05.02.2020, se comunicó a la señora Juana María Guerrero Valencia el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 1010-2019-ANA-AAA.HCH, concediéndole 5 días para que ejerza su derecho de defensa, debido a que existirían indicios de que se habría otorgado un título habilitante con omisión de lo establecido en el artículo 23° del "Reglamento de Procedimientos

Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua¹, puesto que se ha dispuesto una modificación de licencia, cuando el pedido fue formulado como una extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular.

- 2.12. Con la Carta N° 010-2020-ANA-TNRCH/ST de fecha 20.01.2020, notificada el 05.02.2020, se comunicó al señor Luis Germán Silva Guerrero el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 1010-2019-ANA-AAA.HCH, concediéndole 5 días para que ejerza su derecho de defensa, debido a que existirían indicios de que se habría otorgado un título habilitante con omisión de lo establecido en el artículo 23° "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", puesto que se ha dispuesto una modificación de licencia, cuando el pedido fue formulado como una extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular.



3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², así como del artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³.

Este tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 1010-2019-ANA-AAA.HCH, así como de los actuados que dieron origen a su emisión, al amparo de las normas antes precisadas y comunicando oportunamente a los señores Luis Germán Silva Guerrero y Juana María Guerrero Valencia, para que ejerzan su defensa.

Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 3.2. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 213°.- Nulidad de oficio
[...]

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].»

- 3.3. Teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 1010-2019-ANA-AAA.HCH fue notificada por última vez el día 20.09.2019 (ver cuadro expuesto en el numeral 2.7 del presente pronunciamiento), entonces no ha vencido el plazo de 2 años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este tribunal pueda realizar la revisión del citado acto administrativo.

Respecto a la Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua

- 3.4. El artículo 23° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua",

¹ Aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

contempla las condiciones para la adquisición de los derechos de uso de agua cuando se produzca el cambio de titularidad de un predio:

«Artículo 23°.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

23.1. *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*

[...].»

Asimismo, el numeral 23.2 del artículo 23° del citado dispositivo legal, indica cuáles son los documentos que se requieren para la tramitación del procedimiento:

«Artículo 23°.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

[...]

23.2 *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*

[...].»

Respecto a la configuración de las causales para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1010-2019-ANA-AAA.HCH

3.5 En la revisión de los actuados, se advierte que en fecha 19.07.2019, el señor Luis German Silva Guerrero solicitó una Extinción y Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua por cambio de titular de predio, con el fin de que se otorgue a su favor el título habilitante en materia hídrica para el riego de un terreno de una extensión de 0.6048 hectáreas; el cual fue independizado del predio matriz con U.C. 00372, ubicado en el sector San Cristóbal, distrito de Moro, provincia Del Santa y departamento de Ancash.

3.6. En ese sentido, se advierte que el pedido realizado por el señor Luis German Silva Guerrero se encontraba enmarcado dentro de los alcances del artículo 23° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual ha sido desarrollado en el numeral 3.4 de la presente resolución y que se encuentra referido propiamente al procedimiento de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua por cambio de titular.

3.7. Sin embargo, del contenido de la Resolución Directoral N° 1010-2019-ANA-AAA.HCH, se puede concluir que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, de manera unilateral y sin previo aviso, resolvió el pedido como una Modificación de Licencia de Uso de Agua; es decir, sobre una figura que no corresponde y que resulta completamente distinta a la que fue planteada por el administrado, originando la alteración del petitorio y configurando un defecto en la motivación respecto a la congruencia que debe existir entre lo requerido por el administrado y lo resuelto por la entidad pública.

3.8. El Tribunal Constitucional en la STC N° 0896-2009-PHC/TC, ha determinado que constituye un vicio en la motivación el resolver alterando aquello que es materia del pedido: «*El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas [...] precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas*».

⁴ Literal e. del fundamento 7 de la sentencia emitida en el expediente N° 0896-2009-PHC/TC. Publicada el 24.05.2010. En: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>.

3.9. Además, conviene recordar que de acuerdo con lo expuesto en la numeral 5.4⁵ del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el contenido del acto administrativo debe comprender las cuestiones planteadas por los administrados, aceptándose de manera excepcional que se puedan involucrar otras no propuestas, siempre y cuando, el operador cumpla con el requisito de comunicar a las partes para que expresen su posición; formalidad que en el presente caso no ha sido cumplida, pues de los actuados no se advierte que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, o la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, hayan procedido a comunicar al señor Luis German Silva Guerrero, que se realizaría una variación en los términos de su pedido, originando que la decisión adoptada en la Resolución Directoral N° 1010-2019-ANA-AAA.HCH resulte injustificada.



3.10. Cabe señalar que el contenido de los actos administrativos, así como su motivación, constituyen requisitos que determinan la validez de los mismos⁶, tal como ha sido regulado en los numerales 2 y 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo cual, el defecto en cualquiera de ellos acarrea la nulidad de la decisión adoptada.



3.11. Siendo esto así, corresponde declarar nula la Resolución Directoral N° 1010-2019-ANA-AAA.HCH, por haber sobrevenido la causal establecida en el numeral 2⁷ del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y porque además, al haberse originado una transgresión a la debida motivación, se ha configurado la lesión de un derecho fundamental⁸.

Respecto a la reposición del procedimiento

3.12. De conformidad con el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde reponer el procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama disponga que el pedido del señor Luis German Silva Guerrero sea tramitado como una Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, en aplicación del artículo 23° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua".

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

[...]

5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes».

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

[...]

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

[...]

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico».

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

[...]

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°».

⁸ El Tribunal Constitucional en la STC N° 04101-2017-PA/TC, ha establecido la calidad de derecho fundamental que posee la debida motivación de las resoluciones: «El derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones, se encuentra reconocido en el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución Política. Se trata de una manifestación del derecho fundamental al debido proceso (artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental) [...]».

Fundamento 4 de la sentencia emitida en el expediente N° 04101-2017-PA/TC. Publicada el 06.02.2018. En: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/04101-2017-AA.pdf>.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 171-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.02.2020, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 1010-2019-ANA-AAA.HCH.
- 2°.- Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.12 de la presente resolución.

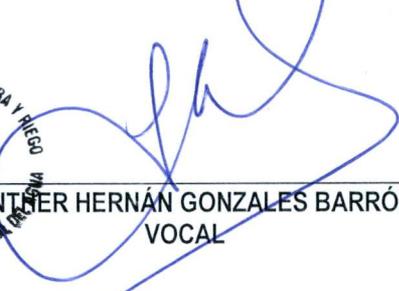
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDISBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL